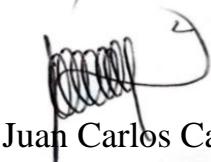


**CONSTANCIA:** Dentro del término concedido a la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -Confianza., para subsanar la contestación de la demanda y del llamamiento, guardó silencio.

Corrió del 8 al 14 de marzo de 2023, inhábiles: 11 y 12 de los mismos mes y año.

**A Despacho** de la señorita Jueza, hoy 31 de marzo de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz.  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.  
Pereira, Risaralda, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Mediante providencia del pasado 6 de marzo, se inadmitió la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía que realizara la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. –Confianza, dentro del trámite verbal radicado al No. 2020-00173, por las falencias que allí fueron indicadas.

Dentro del término legal para subsanarlas, la aseguradora Confianza no se pronunció, según se desprende de la constancia que antecede y en especial, no allegó el poder solicitado por el Despacho.

En virtud a la falta de pronunciamiento sobre la subsanación de las contestaciones por parte de la llamada en garantía, procede el Despacho, por analogía, a darle aplicación al art. 90-4 del C.G.P., ordenando el rechazo de las mismas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,**

**RESUELVE:**

**1º. Rechazar** las contestaciones a la demanda y al llamamiento en garantía que realizó la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. –Confianza, dentro del trámite a la que fue llamada por Coomeva EPS En liquidación, por lo indicado anteriormente.

**2º.** Continúese con el trámite en el cuaderno principal.

Notifíquese,

**OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.**

Juez.

E.

Olga Cristina Garcia Agudelo

Firmado Por:

**Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 945cc42b13c587d6c2f37bc0bfa5667384b4cbc91227b07acae8e01606bdb04d

Documento generado en 10/04/2023 12:57:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 050 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 11 de abril de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario